



RECOMENDACIÓN No.

21/2021

**SOBRE LA FALTA DE CRITERIOS HOMOLOGADOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, LO QUE VULNERA SU DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y EN SU CASO AL DEBIDO PROCESO.**

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

**LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ  
COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

Distinguido señor Comisionado:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo primero, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de queja **CNDH/3/2021/671/Q**, sobre la falta de criterios homologados en los Centros Federales de Readaptación Social en la República Mexicana durante la pandemia del COVID-19 para salvaguardar el derecho al contacto con el exterior y a la vinculación social de las personas privadas de la libertad, lo que vulnera su derecho a la reinserción social y en su caso al debido proceso.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11 fracción VI, 16 y 113 fracción I, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se



describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

3. Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos, son los siguientes:

Denominación	Claves
Servidor Público	SP

4. En la presente Recomendación la referencia a distintas dependencias, instancias de gobierno e instrumentos normativos se hará con acrónimos o abreviaturas, a efecto de una mejor comprensión y evitar su constante repetición, los cuales podrán ser identificados como sigue:

Denominación	Acrónimos o Abreviaturas
Centro Federal de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México	CEFERESO 1 Estado de México
Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit	CEFERESO 4 Nayarit
Centro Federal de Readaptación Social en Villa Aldama, Veracruz	CEFERESO 5 Veracruz
Centro Federal de Readaptación Social en Guadalupe Victoria, Durango	CEFERESO 7 Guadalupe Victoria, Durango
Centro Federal de Readaptación Social en Guasave, Sinaloa	CEFERESO 8 Sinaloa
Centro Federal de Readaptación Social en Hermosillo, Sonora	CEFERESO 11 Sonora
Centro Federal de Readaptación Social en Ocampo, Guanajuato	CEFERESO 12 Guanajuato



Denominación	Acrónimos o Abreviaturas
Centro Federal de Readaptación Social en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca	CEFERESO 13 Oaxaca
Centro Federal de Readaptación Social en Gómez Palacio, Durango	CEFERESO 14 Gómez Palacio, Durango
Centro Federal de Readaptación Social en Villa Comaltitlán, Chiapas	CEFERESO 15 Chiapas
Centro Federal de Readaptación Social en Coatlán del Río, Morelos	CEFERESO 16 Femenil Morelos
Centro Federal de Readaptación Social en Buenavista Tomatlán, Michoacán	CEFERESO 17 Michoacán
Centro Federal de Readaptación Social en Ramos Arizpe, Coahuila	CEFERESO 18 Coahuila
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ayala, Morelos	CEFEREPSI
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	OADPRS
Organización Mundial de la Salud	OMS
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

**I. HECHOS.**

5. Este Organismo Nacional a través de diversas quejas aperturadas a favor de distintas personas privadas de la libertad en los Centros Federales de Readaptación Social advirtió la



falta de criterios homologados en dichos lugares de reclusión para el ingreso de visitas durante la pandemia del COVID-19, toda vez que mientras en algunos de ellos, como el caso del CEFERESO 4 Nayarit se permite el acceso a familiares y abogados vía locutorio con las medidas de higiene necesarias, en otros, tales como el CEFERESO 18 Coahuila, dicha actividad está mayormente restringida, en virtud de que solo pueden acudir los defensores, además, en el CEFERESO 12 Guanajuato se admite que ingrese la familia de algunos internos y no así del resto de la población penitenciaria de ese mismo lugar.

6. Al respecto, el 10 de febrero de 2021, esta Institución solicitó la información respectiva al CEFERESO 1 Estado de México, CEFERESO 4 Nayarit, CEFERESO 5 Veracruz, CEFERESO 7 Guadalupe Victoria, Durango, CEFERESO 8 Sinaloa, CEFERESO 11 Sonora, CEFERESO 12 Guanajuato, CEFERESO 13 Oaxaca, CEFERESO 14 Gómez Palacio, Durango, CEFERESO 15 Chiapas, CEFERESO 16 Femenil Morelos, CEFERESO 17 Michoacán, CEFERESO 18 Coahuila y CEFEREPSI, por lo que el 12, 15, 16, 17, 18, 22 y 24 de ese mes y año, así como el 5 y 10 de marzo de la presente anualidad se rindieron los informes respectivos, mismos que serán materia de análisis en la presente Recomendación.

## II. EVIDENCIAS.

7. Acta circunstanciada del 2 de febrero de 2021, emitida por personal de esta Comisión Nacional en la cual se hace constar la falta de criterios homologados en los Centros Federales de Readaptación Social de la República Mexicana para el ingreso de visitas durante la pandemia del COVID-19.

8. Acuerdo de apertura de oficio del expediente CNDH/3/2021/671/Q, del 9 de febrero de 2021, por parte de esta Comisión Nacional.

9. Oficio SSPC/PRS/CPF18/DG/01021/2021, del 12 de febrero de 2021, suscrito por SP1 adscrito al CEFERESO 18 Coahuila, en el que precisa:

- ✚ Las visitas familiares se encuentran suspendidas de manera temporal hasta la presentación del informe.
- ✚ No opera el Sistema de Televisita.



<b>VISITA DE DEFENSOR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realiza por vía locutorio.</li> </ul>

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 18 COAHUILA PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 18 COAHUILA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de Triage respiratorio.</li> <li>• Llenado de formato de registro de caso sospechoso de enfermedad respiratoria viral y formato de casos.</li> <li>• Señalización y mandato de sano distanciamiento.</li> <li>• Uso permanente de cubre boca.</li> <li>• Colocación fija y uso de gel antibacterial.</li> <li>• Uso de tapetes sanitizantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llamadas telefónicas ordinarias de manera más periódica.</li> <li>• Se cuenta con un Plan de Acción, el cual contempla una propuesta de reactivación de visita de manera gradual; sin embargo, no existe fecha tentativa para su ejecución, en virtud de que ésta será analizada por el Comité Técnico del CEFERESO 18 Coahuila en razón del semáforo epidemiológico.</li> </ul>

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 18 COAHUILA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 18 COAHUILA PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>• Protocolo de Prevención de COVID-19 en Centros Penitenciarios Federales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicitó la habilitación de enlace de fibra óptica.</li> </ul>

<b>MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 18 COAHUILA SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se contacta a los familiares vía telefónica.</li> </ul>

10. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CEFEREPSI/DG/737/2021, del 15 de febrero de 2021, signado por SP2 adscrito al CEFEREPSI, en el que proporciona la siguiente información:

<b>VISITA DE DEFENSOR</b>	<b>VISITA FAMILIAR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por locutorio, previa solicitud del defensor.</li> <li>• Previa solicitud del defensor puede realizar llamadas telefónicas con sus defendidos con una duración de 20 minutos; no existe limitación para el número de solicitudes.</li> <li>• Televisita interna y a través de las oficinas centrales del OADPRS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por locutorios, se lleva a cabo 1 vez cada 16 días durante 1 hora.</li> <li>• Televisita interna y a través de las oficinas centrales del OADPRS.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>NOTA:</b> Se permite el ingreso de visita de autoridades judiciales por locutorios y vía remota con herramientas tecnológicas tales como el sistema webex meetings, y basta con que el órgano jurisdiccional remita el mandamiento judicial respectivo con la hora y fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva.</li> </ul>	

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFEREPSI PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFEREPSI DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión en filtro sanitario establecido en el acceso principal.</li> <li>• Sanitización de áreas de visita.</li> <li>• Separación en cubículos de locutorios con una mica transparente.</li> <li>• Uso de artículos de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visitas por locutorio y Televisita con familiares y defensores.</li> <li>• Videoconferencias con autoridades judiciales.</li> <li>• Llamada adicional a familiares por 10 minutos.</li> <li>• Comunicación telefónica con defensores.</li> </ul>

- ✚ Los ingresos de visitas de personas privadas de la libertad en el CEFEREPSI se dan en igualdad, equidad y no discriminación para el total de la población interna.

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFEREPSI DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>• Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.</li> </ul>

**MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFEREPSI SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.**

- Enlaces telefónicos con los familiares a través del área de Trabajo Social.

- ✚ Los lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, a los que hace alusión SP2, son de carácter obligatorio para todos los Centros Federales, en ellos se establecen diversos criterios, entre otros, los que enseguida se describen.

**LINEAMIENTOS PARA EL REINICIO DE LA VISITA PRESENCIAL EN LAS MODALIDADES DE FAMILIAR Y DE PERSONA ABOGADA DEFENSORA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS FEDERALES DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA NACIONAL CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

- El Titular responsable del Centro Penitenciario, con anuencia del Comité COVID no podrá autorizar el acceso de visita si la Unidad Administrativa a su cargo se encuentra en color naranja o rojo.
- En caso de que la entidad federativa en el que se encuentre el centro penitenciario federal esté con indicador en color naranja, el Comité COVID podrá autorizar a las personas privadas de la libertad el acceso a su visita, sólo en situaciones excepcionales a través de locutorios y por motivos humanitarios.
- En caso de que la entidad federativa en el que se encuentre el centro penitenciario federal esté con indicador en color amarillo, no se podrá autorizar el acceso a visita de menores de edad, hasta en tanto se encuentre en semáforo verde.
- Que en las áreas destinadas a la visita se disponga de ventilación normal o artificial y deben ser limpiados y sanitizados.
- Adopción de medidas preventivas para ambas partes, persona privada de la libertad y familiar.
- Se recomienda priorizar el uso de Televisita.

11. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS5/DG/003579/2021, del 15 de febrero de 2021, signado por SP3 adscrita al CEFERESO 5 Veracruz, quien indicó:

- ✚ Las visitas que ingresan actualmente al CEFERESO 5 Veracruz son únicamente defensores.



<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 5 VERACRUZ PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 5 VERACRUZ DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas sanitarias obligatorias a fin de evitar el contacto físico y disminuir riesgo de contagio a la población penitenciaria.</li> <li>• Revisión de temperatura, lavado de manos, uso de gel antibacterial, uso de cubrebocas y careta así como de guantes de látex y sana distancia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso de defensores, quienes son atendidos de lunes a domingo de 9:00 a 14:00 horas, por un lapso de 30 a 90 minutos.</li> <li>• Llamada telefónica ordinaria.</li> <li>• Envío y recepción de correspondencia.</li> <li>• Carteles Informativos y alusivos al COVID-19.</li> <li>• Televisita.</li> </ul>

✚ Desde el 20 de abril de 2020, la visita familiar, íntima, amistades y menores de edad se encuentra suspendida.

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 5 VERACRUZ DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 5 VERACRUZ PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se trabajarán otras medidas conforme el semáforo epidemiológico del estado de Veracruz lo permita.</li> </ul>

<b>MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 5 VERACRUZ SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación a familiares vía telefónica.</li> <li>• Carteles en el área de garita principal y en la sala de espera de la oficina de Trabajo Social.</li> </ul>

✚ Desde el 7 de septiembre de 2020 se encuentra habilitada la modalidad de Televisita, misma que está disponible únicamente para familiares directos de las personas privadas de la libertad, siendo visita autorizada y comprobado debidamente el parentesco, se lleva a cabo una vez al mes, para aquéllas personas de cuadro vulnerable, el programa de televisita se encuentra suspendido.





12. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS15/DG/01758/2021, del 16 de febrero de 2021, firmado por SP4 adscrito al CEFERESO 15 Chiapas, a través del cual informa los siguientes datos:

VISITA DE DEFENSOR	VISITA FAMILIAR
<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde septiembre de 2020 se reanudó la visita de manera paulatina iniciando con la visita de defensores, de una hora por semana a través de locutorios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el mes de octubre se inició la visita familiar, en dos modalidades, a través de locutorios cuando se trate de una persona mayor de edad y se ofrece el servicio de Televisita hasta un máximo de tres familiares incluyendo menores de edad por persona privada de la libertad, actividad que se lleva a cabo en un espacio abierto del área de garita.</li> <li>Acceso por vía locutorio por un lapso de una hora de manera semanal.</li> </ul>
<p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los visitantes deben agendar su cita vía telefónica de acuerdo al día que le corresponda la visita de una hora, entre las 9:00 y 17:00 horas.</li> <li>Se cuenta con un total de 12 locutorios, 8 de ellos, destinados para visita familiar y/o amistad y 4 restantes para visita de defensor.</li> </ul>	

MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 15 CHIAPAS PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19	MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 15 CHIAPAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Uso de cubrebocas y cambio de ropa adicional; revisión médica en cerco sanitario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visita de defensores y familiares por locutorio.</li> <li>Llamada adicional de forma semanal con duración de 10 minutos.</li> <li>Televisita con red local.</li> </ul>

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 15 CHIAPAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19
<ul style="list-style-type: none"> <li>Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.</li> </ul>

13. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS17/02523/2021, del 17 de febrero de 2021, signado por SP5 adscrito al CEFERESO 17 Michoacán, en el que señala:

- ✚ La visita familiar e íntima solo se puede llevar a cabo en los lapsos de semáforo verde/amarillo del estado.

<b>VISITA DE DEFENSOR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realiza por vía locutorio por un tiempo de 90 minutos.</li> <li>• Se realizan previa agenda telefónica</li> <li>• Cada defensor puede agendar hasta 5 días a la semana con un horario de atención de 9:00 a 15:30 horas.</li> </ul>

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 17 MICHOACÁN PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 17 MICHOACÁN DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de careta, guantes, cubre boca, toma de temperatura, colocación de gel antibacterial y lavado de manos.</li> <li>• Desinfección por túnel sanitizante.</li> <li>• Existen ventanillas acrílicas que evitan el contacto directo con los visitantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llamadas familiares por 30 minutos.</li> <li>• Ingreso de visitas de defensores por locutorios.</li> <li>• Llamadas con defensores hasta por 60 minutos en aquellos casos en los que el defensor se abstiene de llevar a cabo la entrevista con su defendido por locutorios.</li> </ul>

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 17 MICHOACÁN DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 17 MICHOACÁN PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>• Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación vía correo postal de manera ilimitada.</li> </ul>



- ✚ No se hacen distinciones, ni preferencias respecto de las visitas para las personas privadas de la libertad.

**MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 17 MICHOACÁN SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.**

- En cuanto se tenga información respecto al plan de reactivación de visitas, se informará por medio de avisos a la población privada de la libertad, quienes podrán comunicar a sus respectivos familiares por medio de llamadas telefónicas.

- ✚ El sistema de Televisita instalado desde las oficinas centrales del OADPRS no opera por cuestiones relacionadas a redes y tecnología en la Ciudad de México.

14. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS7/DG/801/2021, del 17 de febrero de 2021, firmado por SP6 adscrita al CEFERESO 7 Guadalupe Victoria, Durango, a través del cual informa:

- ✚ El 31 de marzo de 2020, el Comité Técnico del CEFERESO 7 Guadalupe Victoria, Durango determinó respecto de la visita familiar o amistad, así como de defensores, lo siguiente:

VISITA DE DEFENSOR	VISITA FAMILIAR
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo se permite el ingreso de un Defensor particular o persona de confianza por cada persona privada de la libertad en el área de locutorios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo se permite el ingreso de máximo un visitante por persona privada de la libertad cada dos semanas por área de locutorios con una duración máxima de 90 minutos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOTA: El 22 de abril de 2020, el Comité Técnico del CEFERESO 7 Guadalupe Victoria, Durango determinó la suspensión temporal de la visita familiar, por lo que actualmente no se permite el ingreso de familiares, solo se lleva a cabo la televisita y llamadas telefónicas.</li> </ul>	

**MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 7 GUADALUPE VICTORIA, DURANGO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.**

- Ingreso de familiares y defensores por locutorio.
- Llamada telefónica adicional cada 15 días para cada persona privada de la libertad con duración de 5 minutos, y sólo podrá realizarse un intento.
- Implementación de la modalidad de Televisita, solo podrán solicitarla aquellas personas privadas de la libertad que cuenten con familiares en la Ciudad de México y los estados que conforman la



megalópolis, con una duración de 45 minutos, previo cumplimiento de requisitos. Dicho servicio se proporciona actualmente de manera mensual.

- NOTA: No se autoriza la televisita con amistades, abogados o personas de confianza.

**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 7 GUADALUPE VICTORIA, DURANGO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19**

- Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.

15. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS4/DG/2886/2021, del 18 de febrero de 2021, rubricado por SP7 adscrito al CEFERESO 4 Nayarit, mediante el cual señala:

- ✚ Se han realizado visitas familiares, de defensores y televisitas.
- ✚ Se lleva a cabo una reunión con los integrantes del Comité Técnico donde se analiza la situación de cada persona privada de la libertad y posteriormente se autoriza la visita de acuerdo al rol programado.
- ✚ No se permite el ingreso de personas con enfermedades crónico-degenerativas, mayores de 60 años, menores de edad y mujeres embarazadas durante la pandemia del COVID-19.

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 4 NAYARIT PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 4 NAYARIT DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal del área médica supervisa la temperatura del visitante y se le aplica gel antibacterial y se indaga sobre si presenta alguna sintomatología compatible al COVID-19.</li> <li>• La visita es a través de locutorios para evitar el contacto físico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso de visita familiar cada 8 días vía locutorio por 90 minutos.</li> <li>• Ingreso de defensores por locutorio por 90 minutos.</li> <li>• Llamadas ordinarias cada 8 días de acuerdo al calendario y extraordinarias, previa autorización.</li> <li>• Televisitas en coordinación con instituciones abiertas.</li> </ul>



- ✚ Toda la población interna del CEFERESO 4 Nayarit, tiene derecho a recibir visitas, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 4 NAYARIT DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 4 NAYARIT PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se llevan a cabo medidas de sanidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha permitido el acceso de la visita, así como el tiempo de la misma de acuerdo al semáforo epidemiológico nacional.</li> </ul>

<b>MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 4 NAYARIT SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación a familiares vía telefónica.</li> <li>• Carteles en el área de ingreso y área de acceso.</li> </ul>

- ✚ Si opera el Sistema de Televisita instalado desde las oficinas del OADPRS, desde noviembre de 2020 a la fecha.

16. Oficio PRS/CGCF/CFRS8/DG/001454/2021, del 18 de febrero de 2021, signado por SP8 adscrita al CEFERESO 8 Sinaloa, en el que precisa:

- ✚ Se lleva a cabo visita por locutorio, familiar y televisita, se cuenta con 11 espacios disponibles en diversos horarios, limitándose el acceso a mujeres embarazadas y menores de edad, así como grupos vulnerables.

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 8 SINALOA PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 8 SINALOA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de cubre boca en todo momento.</li> <li>• Filtro sanitario</li> <li>• Aplicación de gel antibacterial y limpiado de calzado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita familiar por locutorio.</li> <li>• Llamada adicional con duración de 10 minutos.</li> <li>• Televisita cada semana con duración de 45 minutos</li> <li>• Se estableció un horario restringido para el acceso de visita de grupos vulnerables, con duración de 90 minutos.</li> </ul>



- ✚ Se ha permitido el ingreso de familiares de la población interna en general, contando con autorización de visita vigente.

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 8 SINALOA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 8 SINALOA PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se autorizó visita por 90 minutos por vinculación familiar, mismas que son programadas vía telefónica.</li> </ul>

<b>MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 8 SINALOA SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación a familiares vía telefónica.</li> <li>• Pláticas de personal del Área de Trabajo Social con familiares a fin de que atiendan las medidas sanitarias derivadas del virus SARS-CoV-2.</li> </ul>

17. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS12CPS-GTO/DG2418/2021, del 18 de febrero de 2021, firmado por SP9 adscrito al CEFERESO 12 Guanajuato, en el que informa:

- ✚ No se consideran viables las visitas familiares por el periodo que comprenda la contingencia, a excepción del ingreso de los defensores públicos o privados que acuden a visitar a sus defendidos.

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 12 GUANAJUATO PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 12 GUANAJUATO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanitización y desinfección de áreas.</li> <li>• Revisión estricta en filtros sanitarios y sana distancia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso de defensores públicos o privados.</li> <li>• Llamadas telefónicas cada 7 días con los familiares previamente registrados.</li> </ul>

- ✚ No opera el sistema de Televisita.



**18.** Oficio PRS/CGCF/CFRS1/DG/001876/2021, del 22 de febrero de 2021, suscrito por SP10 adscrito al CEFERESO 1 Estado de México, mediante el cual informa:

- ✚ Desde el 20 de marzo de 2020 se han realizado visitas personales, familiares, humanitarias, asistenciales por medio de locutorios a través de las salas de prácticas judiciales, cubículos de atención y al interior de los módulos, con las medidas sanitarias que la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General han determinado, así como a través de la denominada Televisita.
- ✚ La visita familiar, personal y asistencial de los abogados particulares, se realizan de acuerdo al calendario de programación de visita y llamada y en el área de vinculación familiar mediante la asignación de 24 locutorios seccionados para cada tipo de visita, con los siguientes lineamientos:

VISITA DE DEFENSOR	VISITA FAMILIAR
<ul style="list-style-type: none"><li>• Solo ingresa un abogado por persona privada de la libertad, 2 veces por semana cada 7 días, defensores autorizados por el Comité Técnico.</li><li>• Debe agendar cita con 1 semana de anticipación.</li><li>• Cumplir con medidas sanitarias.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un día por semana cada 7 días, solo familiares autorizados por Comité Técnico.</li><li>• Debe agendar cita con 1 semana de anticipación.</li><li>• Cumplir con medidas sanitarias.</li></ul>

- ✚ De conformidad con el plan de acción “estrategia de prevención” se llevó a cabo la campaña de sensibilización a las personas privadas de la libertad y visitantes sobre medidas para minimizar riesgos y limitar contagios, facilitando espacios como locutorios y medios de comunicación, como servicios telefónicos o videollamada, para que establezcan comunicación con el exterior.



<p><b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 1 ESTADO DE MÉXICO PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b></p>	<p><b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 1 ESTADO DE MÉXICO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación de cerco sanitario a fin de que no ingresen personas con sintomatología compatible a COVID- 19 y de material para el lavado y desinfección de manos, calzado y señalización en áreas de accesos para mantener sana distancia.</li> <li>• Supervisión de sanitización de instalaciones y desinfección de la ruta de tránsito de los visitantes, así como de las áreas de locutorios.</li> <li>• Implementación de áreas de circulación del ingreso y egreso; y colocación de tapetes sanitizantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita familiar y de defensor vía locutorio.</li> <li>• Programación ordinaria de llamada telefónica, llamadas a embajadas para extranjeros, llamada extraordinaria trimestral, llamada extraordinaria el día que le corresponde programación de visita, llamadas extraordinarias previamente autorizadas por el Comité Técnico en fechas ferias, llamada extraordinaria por enfermedad grave o deceso de familiares, llamada extraordinaria mediante petición de Organismos Protectores de Derechos Humanos e Instituto de Defensoría Pública Federal y llamada al 01800 de la CNDH.</li> <li>• Envío y recepción de cartas.</li> <li>• Autorización para el uso de aparatos de televisión y radio.</li> <li>• Empleo de medios impresos tales como trípticos, dípticos, carteles de información relacionados con el virus SARS-CoV-2, temas del semáforo epidemiológico, estadística a nivel nacional y estatal respecto de los casos confirmados, sospechosos, defunciones ocasionadas por el COVID-19, avances de gestiones gubernamentales de adquisición y suministro de vacuna, entre otros.</li> </ul>

- ✚ Todos los familiares que se encuentren propuestos por la persona privada de la libertad y que cuente con autorización del Comité Técnico para visita pueden asistir. En el caso de internos de recién ingreso se permite el acceso hasta en dos ocasiones a través del pase provisional, siempre y cuando se encuentre dentro de la propuesta de visita de la persona privada de la libertad.

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 1 ESTADO DE MÉXICO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 1 ESTADO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>• Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reactivación gradual de visita conforme al cambio de color de semáforo.</li> <li>• Implementación de televisita para familiares mayores de 60 años y personas vulnerables que por distancia o condición médica no pueden acudir a las instalaciones.</li> <li>• Actividades virtuales como yoga, licenciatura en derecho y círculos restaurativos.</li> </ul>

- ✚ En el CEFERESO 1 Estado de México sí opera el sistema de televisita instalado desde las oficinas centrales del OADPRS.

<b>MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 1 ESTADO DE MÉXICO SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trípticos, dípticos, carteles de información mediante videos informativos en puntos estratégicos de acceso a visita.</li> <li>• Atención telefónica.</li> </ul>

**19.** Oficio CFRS11/DG/DT/0979/2021, del 24 de febrero de 2021, firmado por SP11 adscrito al CEFERESO 11 Sonora, en el que precisa:

- ✚ Se da atención de visita familiar y defensores a través de locutorio (12 cubículos para visitas en la modalidad de familiar o defensor) y videovisita. La visita familiar se lleva a cabo cada 14 días con duración de 60 minutos, restringiendo el ingreso a adultos mayores de 65 años, mujeres en periodos de gestación y menores de edad.

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 11 SONORA PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 11 SONORA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación de filtro sanitario en el área de acceso con personal de salud que aplica un triage respiratorio y toma de temperatura a todos los visitantes.</li> <li>• A las personas que presentan sintomatología compatible a COVID-19 se les niega el acceso y a las que ingresan deben portar cubre bocas y en caso de no traer, se les proporciona.</li> <li>• Instalación de depósitos de gel antibacterial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita familiar por locutorio cada 14 días.</li> <li>• Visita de defensor por locutorio.</li> <li>• 2 Llamadas telefónicas cada 14 días, una ordinaria y otra extraordinaria a la semana.</li> <li>• Videovisita y comunicación vía correo.</li> </ul>

✚ Toda visita de las personas privadas de la libertad debe contar con documentación autorizada para ingresar al Centro Federal.

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 11 SONORA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 11 SONORA PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>• Guía de clasificación de Áreas y Medidas de Sanidad”</li> <li>• Guía de medidas de seguridad para implementación de plan de actividades.</li> <li>• Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reinicio de visita presencial y visita íntima, de acuerdo al semáforo epidemiológico del estado.</li> </ul>

<b>MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 11 SONORA SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación a familiares vía telefónica.</li> </ul>

- Publicaciones en áreas visibles para las visitas y de viva voz cuando acuden a visita familiar o de defensor.

✚ No se encuentra en servicio el enlace desde las oficinas centrales del OADPRS, se usa solamente el enlace de videovisita en circuito interno del CEFERESO 11 Sonora.

**20.** Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS14/DG-2331/2021, del 24 de febrero de 2021, a través del cual, SP12 adscrito al CEFERESO 14 Gómez Palacio, Durango indica:

✚ Del 20 de abril de 2020 a la fecha de rendición del informe sólo ha ingresado visita de defensores y/o personas de confianza, no así de familiares.

<b>VISITA DE DEFENSOR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El ingreso de defensores y/o personas de confianza de las personas privadas de la libertad debe contar con previa autorización del Comité Técnico, las visitas se llevarán a cabo de lunes a domingo, entre las 9:00 a las 17:00 horas por el área de locutorios por un lapso de tiempo hasta de 90 minutos.</li> </ul>

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 14 GÓMEZ PALACIO, DURANGO PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 14 GÓMEZ PALACIO, DURANGO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llenado de triage respiratorio, toma de temperatura, oximetría, tapete y cabina sanitizante en el acceso principal.</li> <li>• Uso de gel antibacterial y desinfección de áreas para visita de defensores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita de defensor por locutorio.</li> <li>• Llamada adicional.</li> </ul>

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 14 GÓMEZ PALACIO, DURANGO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 14 GÓMEZ PALACIO, DURANGO PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de números telefónicos y de familiares.</li> </ul>

<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 14 GÓMEZ PALACIO, DURANGO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 14 GÓMEZ PALACIO, DURANGO PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan Operativo para la Atención del COVID-19 en Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>• Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración y autorización de visita familiar ante el Comité Técnico.</li> </ul>

✚ Desde julio de 2018, el sistema de Televisita quedó suspendido.

21. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS13/DG/02955/2021, del 5 de marzo de 2021, firmado por SP13 adscrito al CEFERESO 13 Oaxaca, en el que proporciona los siguientes datos:

<b>VISITA DE DEFENSOR</b>	<b>VISITA FAMILIAR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualmente los defensores realizan visita carcelaria por el área de locutorios por un espacio de 60 minutos. La frecuencia del ingreso y permanencias de las visitas dependerá del espacio disponible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En febrero de 2021 se determinó autorizar el ingreso de visita familiar en la modalidad de Televisita, mediante una programación de citas de una hora por visita.</li> </ul>

<b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 13 OAXACA PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 13 OAXACA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso obligatorio de cubre boca</li> <li>• Atender disposiciones en materia de salud, seguridad penitenciaria y protección civil antes, durante y a la salida de las instalaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso de defensores por locutorio.</li> <li>• Llamada extraordinaria semanal adicional por lapso de 10 minutos.</li> <li>• Envío y recepción de correspondencia.</li> </ul>



<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 13 OAXACA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b>	<b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 13 OAXACA PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>• Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Televisita.</li> </ul>

<b>MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 13 OAXACA SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación a familiares vía telefónica.</li> <li>• Pegado de plotters en los módulos donde se encuentran las personas privadas de la libertad a fin de que puedan transmitir la información a sus familiares mediante llamadas telefónicas.</li> </ul>

✚ El programa de Televisita con las Oficinas Centrales del OADPRS se encuentra suspendido por fallas técnicas.

22. Oficio SSPC/CGCF/CFRS16/DG/2351/2021, del 10 de marzo del 2021, suscrito por SP14 adscrita al CEFERESO 16 Femenil, Morelos, a través del cual informa lo que a continuación se advierte:

<b>VISITA DE DEFENSOR</b>	<b>VISITA FAMILIAR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aplicó la prueba piloto de comunicación a través de un “software” para aquellos familiares en general que radican en otros estados de la República Mexicana.</li> <li>• Opera el método de Televisita para que los abogados particulares, defensores de oficio y familiares que se presentan en el CEFERESO 16 Femenil, Morelos tengan contacto con las mujeres privadas de la libertad.</li> </ul>	

<p><b>MEDIDAS DE HIGIENE ADOPTADAS EN EL CEFERESO 16 FEMENIL MORELOS PARA EL INGRESO DE VISITAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19</b></p>	<p><b>MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CEFERESO 16 FEMENIL MORELOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA EVITAR VULNERAR EL DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de cubre bocas.</li> <li>• Rociado de desinfectante a las personas y sus pertenencias.</li> <li>• Aplicación de gel antibacterial.</li> <li>• Toma de temperatura y oxigenación.</li> <li>• Desinfección en arco sanitizante, de calzado y de áreas comunes.</li> <li>• Sana distancia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llamada adicional de forma semanal con duración de 10 minutos.</li> <li>• Televisita interna y videollamada.</li> </ul>
<p><b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE VISITAS AL CEFERESO 16 FEMENIL MORELOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19</b></p>	<p><b>OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROGRESIVO ADOPTADAS EN EL CEFERESO 16 FEMENIL MORELOS PARA GARANTIZAR A LOS INTERNOS EL DERECHO AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR .</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social.</li> <li>• Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020.</li> <li>• Complemento del Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 al interior de los Centros Federales del 4 de marzo de 2021 (contempla lineamientos para visita).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumentó frecuencia de llamadas ordinarias</li> </ul>
<p><b>MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A FAMILIARES DE INTERNOS EN EL CEFERESO 16 FEMENIL MORELOS SOBRE LAS MEDIDAS PARA ACCEDER AL CONTACTO Y VINCULACIÓN CON ELLOS.</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación a familiares vía telefónica.</li> <li>• Letreros en el área de visita familiar, locutorios y sala de visita familiar, asimismo a través de proyección en televisión y de manera directa a las personas privadas de la libertad que se encuentran en el mismo.</li> </ul>	



- ✚ Resulta importante resaltar que el Complemento del Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 al interior de los Centros Federales del 4 de marzo de 2021, mismo que anexa la titular del CEFERESO 16 Femenil Morelos, establece:

<b>Complemento del Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 al interior de los Centros Federales (lineamientos de visita)</b>			
<b>Semáforo rojo</b>	<b>Semáforo Naranja</b>	<b>Semáforo Amarillo</b>	<b>Semáforo Verde</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se podrá autorizar el acceso a la visita con contacto físico.</li> <li>• Uso del Sistema de Televisita.</li> <li>• Dotar una mayor cantidad del servicio telefónico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso de visita a través de locutorios.</li> <li>• No se permite el acceso a menores de edad y adultos mayores.</li> <li>• Se establecerá un límite de personas privadas de la libertad que tendrán autorización de visita.</li> <li>• Uso de sistema de Televisita.</li> <li>• Aplicación de Triage respiratorio.</li> <li>• Aplicación de medidas preventivas, como evitar el contacto físico y uso de equipo de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá autorizar el acceso de la visita en las áreas que se establezca para dicho fin, por lo que deberá presentar documento original con resultado negativo de prueba PCR o rápida para detección del COVID-19, con vigencia no mayor de 48 horas.</li> <li>• Se podrá autorizar el acceso de visitas a las personas privadas de la libertad si son menores de edad o adultos mayores. Se establecerá un límite de personas privadas de la libertad que tendrán autorización de visita. Uso de sistema de Televisita.</li> <li>• Aplicación de Triage respiratorio.</li> <li>• Aplicación de medidas preventivas, como evitar el contacto físico y uso de equipo de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá autorizar el acceso de visita con contacto físico.</li> <li>• Se podrá autorizar el acceso a visita si son menores de edad o adultos mayores.</li> <li>• Se podrá autorizar el acceso de visita de las personas privadas de la libertad si son menores de edad o adultos mayores. Se establecerá un límite de personas privadas de la libertad que tendrán autorización de visita. Uso de sistema de Televisita.</li> <li>• Aplicación de Triage respiratorio.</li> <li>• Aplicación de medidas preventivas, como evitar el contacto físico y uso de equipo de protección.</li> </ul>



**Complemento del Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 al interior de los Centros Federales (lineamientos de visita)**

**Semáforo rojo**

**Semáforo Naranja**

**Semáforo Amarillo**

**Semáforo Verde**

- El Titular del Centro Penitenciario podrá autorizar el acceso a la visita íntima si la Unidad Administrativa se encuentra en color amarillo o verde de acuerdo al semáforo del sistema de alertas establecido en el Sistema Gradual hacia la nueva normalidad al interior de los Centros de Reclusión Federales.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA.

**23.** Las personas privadas de la libertad están en una situación especial de vulnerabilidad, por lo que la actividad gubernamental debe pugnar por el estricto respeto de sus derechos humanos; por lo tanto, quienes se encuentran en establecimientos penitenciarios, no pierden por ese hecho su calidad o condición de ser humano, pues únicamente se encuentran sujetas a un régimen jurídico particular que suspende determinados derechos, sin que ello signifique la suspensión o anulación de la titularidad de sus derechos fundamentales, como lo es al contacto con el exterior y a la vinculación social.

**24.** El régimen penitenciario mexicano privilegia las circunstancias que sirven para mantener la vinculación de las personas privadas de la libertad, tanto en el interior como en el exterior de las prisiones. Estar interno o interna no significa, de ningún modo, la privación del derecho que tiene todo individuo a relacionarse con otras personas en pro del derecho a la reinserción social y al debido proceso.

### IV. OBSERVACIONES.

**25.** En este apartado se realiza un análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias del expediente CNDH/3/2021/671/Q, que a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de criterios jurisprudenciales aplicables de la SCJN y de la Corte IDH, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que en el caso se cuenta con elementos suficientes que acreditan violaciones al derecho al contacto con el exterior y vinculación social de las personas privadas de la libertad en los Centros Federales de Readaptación Social en la República Mexicana durante la pandemia del COVID-19, en consecuencia a la reinserción social y en su caso al debido proceso, por lo que a continuación se realizará el siguiente análisis:

**A) CONSIDERACIONES CONTEXTUALES.**

**26.** Una vez que la OMS declaró que la pandemia por COVID-19 era una emergencia sanitaria y social mundial, que requería una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, las participaciones de éstas deben cumplir un papel esencial en la mitigación de la transmisión y el impacto que ello pueda ocasionar en la sociedad. Por ello, se instó a la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces orientadas a reducir los riesgos que dicho panorama implicaba.

**27.** Es por ello que las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por el virus que causa el COVID-19, por lo que el Estado Mexicano debe tener como eje rector, el pleno respeto de los derechos humanos.

**28.** La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos e impactos de inmediato, mediano y largo plazo que ello puede ocasionar sobre la sociedad en general y más aún respecto de grupos en situación de especial vulnerabilidad, como lo son las personas privadas de la libertad.

**29.** En razón de la situación que prevalece en los Estados Unidos Mexicanos y en el mundo respecto del COVID-19, se observa con especial preocupación que la restricción o limitación de algunos derechos pueda generar un impacto negativo en el goce de otros derechos de manera desproporcionada en determinados grupos, verbigracia, la población penitenciaria, por lo que se requiere la adopción de medidas positivas de protección adicionales para los mismos.

**30.** Ante dicho panorama, la CIDH en su resolución 1/2020 relativa a la Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, determinó respecto de las personas privadas de la libertad, que se deberá asegurar que toda medida que limite los contactos, comunicaciones, visitas, salidas y actividades educativas, recreativas o laborales, sea adoptada con especial cuidado y luego de un estricto juicio de proporcionalidad.

**31.** Es así, que el Estado Mexicano debe velar por el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, por lo que las restricciones que pudieran imponerse deben ser necesarias, fundamentadas y proporcionadas, es decir, optar por las menos restrictivas, en tanto, se deben buscar opciones de mitigación, mejorando para ello, el acceso

a la comunicación, sin que ello implique la restricción de otros derechos a los que deben tener acceso.

**32.** Las normas internacionales de la materia establecen que el régimen penitenciario debe reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, y enfatizan que la vinculación con el exterior es elemento clave de un buen proceso de reinserción basado en el principio de trato humano y respeto a sus derechos, por lo que las obligaciones positivas exigibles al Estado deben traducirse en el propósito de no anular la personalidad de las personas privadas de la libertad y darles condiciones para gozar del derecho a un plan de vida; por lo que el derecho al contacto con el exterior y la vinculación social no debe restringirse o anularse durante la pandemia, debiendo optimizar buenas prácticas para preservarlo y evitar vulnerar otros derechos como lo son, el de reinserción social y el debido proceso en relación a la adecuada defensa.

**B) DERECHO AL CONTACTO CON EL EXTERIOR Y VINCULACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN BENEFICIO A SU DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA Y AL DEBIDO PROCESO SEGÚN CORRESPONDA.**

**33.** El artículo 1° de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta establece.

**34.** En pro de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el artículo 18 de la CPEUM enfatiza que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte como ejes rectores para lograr una reinserción social efectiva y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir.

**35.** Es así, que las condiciones de internamiento en un régimen penitenciario son un elemento que permite visualizar cómo se cumplimenta el fin de la pena bajo la perspectiva esencial del respeto a tales derechos humanos.

**36.** Bajo ese contexto y atendiendo al principio de progresividad, un régimen penitenciario encaminado a la reinserción social efectiva, implica que gradualmente se incorporen aspectos que favorezcan una adecuada resocialización, tal principio implica que el disfrute de los derechos humanos siempre debe mejorar; en atención a ello, el 10 de junio de 2011, se realizó una de las más importantes reformas constitucionales donde se incorpora en el tema de los derechos humanos tal principio.

**37.** Así, este principio persigue principalmente *“la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por ello las autoridades deben estar atentas a la evolución de éstos, especialmente en los tratados internacionales, pues puede suceder que exista contraposición entre un derecho humano que consagra la CPEUM y el previsto en el tratado, en cuyo caso, si éste es de mayor beneficio para la persona, es el que debe aplicarse, en observancia al referido principio y acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011”*.<sup>1</sup>

**38.** En ese sentido y con aras de cumplir con dicho objetivo, sobre la máxima protección a derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el contar con un Sistema Penitenciario que responda adecuadamente al fin de la pena de prisión que se establece tanto en los estándares nacionales como en los internacionales requiere que cada uno de los actores involucrados en el ámbito, sumen los esfuerzos necesarios para lograr dicha finalidad.

**39.** En un Estado Democrático de Derecho se exige a las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario que en la ejecución de la pena se respeten los estándares mínimos de derechos humanos reconocidos en normas nacionales e internacionales en la materia, los

---

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis constitucional *“Progresividad. Cómo debe interpretarse dicho principio por las autoridades a partir de la reforma que sufrió el artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011”*. *Semanario Judicial de la Federación*, enero de 2012, registro 2000129.

cuales a su vez establecen claramente el objetivo encaminado a lograr una adecuada resocialización y que la vida en prisión no se traduzca en violación a los derechos fundamentales.

**40.** Al respecto, el régimen penitenciario mexicano privilegia las circunstancias que sirven para mantener la vinculación social de las personas privadas de la libertad, tanto en el interior como en el exterior de las prisiones. Estar interno o interna no significa de ningún modo, la privación del derecho que tiene todo individuo a relacionarse con otras personas y a desarrollar actividades que fomenten tales nexos.

**41.** Es así y como se advirtió anteriormente, la vinculación con el exterior es elemento clave de un buen proceso de reinserción basado en el principio de trato humano y respeto a sus derechos. Para esta Comisión Nacional, el derecho a mantener la vinculación con el exterior debe entenderse como aquél por medio del cual a las personas privadas de la libertad se les reconoce la posibilidad de tener contacto con sus familiares, amigos y personas cercanas que les permitan una vinculación apropiada con el mundo externo, resultando así de la mayor importancia el fortalecer estos vínculos, teniendo dentro de su contenido la dignidad y, en especial, el libre desarrollo de la personalidad.<sup>2</sup>

**42.** La comunicación con otros seres humanos al interior y al exterior del centro de reclusión, como elemento resocializador, constituye una necesidad fundamental del individuo, lo que implica adoptar mecanismos para fortalecer el contacto social y la visita familiar.

**43.** Si el Estado limita el ejercicio de los servicios relativos a la vinculación que deben tener las personas privadas de la libertad con sus familiares, abogados defensores y personas significativas, está vulnerando su derecho a la reinserción social al no desarrollar el escenario fáctico deseable por la orientación del régimen penitenciario. Debe, además, resaltarse que la intervención a este derecho por parte del estado vulnera el numeral 5.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece límites a la autoridad ejecutora al señalar que *“la pena no puede trascender de la persona del delincuente”*.

---

<sup>2</sup> CNDH. Recomendación general 33/2018. Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_033.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_033.pdf).





**44.** La CIDH ha establecido como estándares fundamentales que el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre las personas privadas de la libertad y sus familias, y de respetar los derechos de éstos contra toda interferencia abusiva y arbitraria, por lo que ha reiterado que las visitas familiares son un elemento esencial del derecho a la protección de la familia, por lo que el Estado tiene la obligación de tomar medidas conducentes a garantizar efectivamente el derecho de mantener y desarrollar las relaciones familiares.

**45.** Al respecto, el artículo 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”* En ese sentido la CIDH precisa que el Estado como garante de los derechos de las personas sometidas a su custodia, tiene la obligación positiva de crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas privadas de libertad con sus familias por medio de correspondencia, visitas y llamadas telefónicas, en tanto se deben atender todas aquéllas deficiencias estructurales que impiden que el contacto y la comunicación entre los internos y sus familias se den en condiciones dignas, seguras y con suficiente regularidad.

**46.** Sobre el particular, el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señala que las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas. De igual manera tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

**47.** Para las personas privadas de la libertad, resulta importante mantener cercanas sus redes de apoyo, pues éstas constituyen un sustento emocional, por lo que mantenerse en contacto regular con sus familiares, quienes les proporcionan soporte afectivo y en ocasiones material, resulta un factor determinante para su reinserción social.



**48.** Al respecto, la Regla 58 y 61 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos “*Reglas Mandela*” señala que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos por correspondencia escrita y por medios de telecomunicaciones electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y recibiendo visitas; así también se facilitarían a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico a fin de tener asistencia legal efectiva.

**49.** Por su parte, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes “*Reglas Bangkok*” prevé en la Regla 26 que se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, los tutores y representantes legales de sus hijos.

**50.** Sobre el particular, el artículo 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que se establecerá el régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción y las visitas se limitarán en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario.

**51.** De igual manera el artículo 60 de la citada ley señala respecto del derecho que les asiste a las personas privadas de la libertad de mantenerse en comunicación con el exterior, al estipular que “[...]Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. [...]”

**52.** En ese sentido, resulta menester acotar que la pandemia del COVID-19 y las medidas sanitarias que deben adoptarse en beneficio del bienestar y salud de las personas privadas de la libertad no justifica la restricción de sus demás derechos fundamentales, como lo son el contacto con el exterior y la vinculación social, y máxime cuando este derecho se vincula directamente con el estado emocional de los internos e internas como un elemento fundamental que favorece su reinserción social, para ello la CIDH señala en su Resolución 1/2020 que los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en

los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, como lo es la población penitenciaria.

**53.** Bajo esa premisa, es evidente que dicha perspectiva no se está adoptando en todos y cada uno de los Centros Federales en la República Mexicana, pues de los informes rendidos se advierte una diferencia notable en las medidas acogidas para preservar ese derecho, ello con independencia de la emisión de los Protocolos y Lineamientos a los que se ha hecho alusión, con carácter obligatorio para todos los establecimientos penitenciarios federales, por lo que se dejó de observar el impacto de las necesidades, sobre todo de carácter afectivo y emocional, que para la población interna implica la restricción de visitas, pues de manera totalmente opuesta, mientras en el CEFERESO 1 Estado de México, pese a la situación emergente de contagios que prevaleció en esa entidad, se optó por emprender acciones favorecedoras y se concede una gama importante de opciones en conjunto para preservar tal derecho, como lo son ingreso de visitas familiares y de defensores por locutorio, televisita, llamadas extraordinarias en diversos supuestos, radio, televisión e incluso actividades recreativas virtuales, en otros, contrastantemente, como lo es en los similares de los estados de Coahuila y Guanajuato, únicamente se les concedió el ingreso de defensores vía locutorio, sin omitir mencionar que las llamadas ordinarias no constituyen una medida adicional adoptada en beneficio de los internos e internas durante la época de pandemia, pues dicho derecho estaba previamente adquirido, por lo que no se ejecutaron mayores acciones en pro del citado derecho.

**54.** Con este supuesto se ejemplifica que la condición de “*semáforo rojo*” no fue condicionante para que, en aras de salvaguardar el derecho a la salud de la población penitenciaria, se restringieran de manera importante otros derechos como el del contacto con el exterior y vinculación social, por el contrario, en algunos Centros Federales, con apego a las medidas sanitarias adoptadas, se buscaron y ejecutaron medios alternos para proteger ese derecho.

**55.** En el caso del CEFERESO 14 en Gómez Palacio, Durango, si bien es cierto se les concedió llamada adicional y se permite el ingreso de defensores vía locutorio, tampoco se emprendieron mayores acciones para salvaguardar tal derecho, sobre todo respecto de la vinculación social con los familiares, como la concesión de mayor tiempo de comunicación, es



así que la acción realizada en beneficio de las personas privadas de la libertad resultó limitada y causa una mayor restricción a tal derecho.

**56.** Así también se observan discrepancias en todos los Centros Federales, respecto del derecho que les asiste a las personas privadas de la libertad a mantener una comunicación telefónica suficiente que permita, de igual manera, fortalecer los lazos afectivos entre familiares e internos y más aún durante la época que impera en nuestro país respecto de la pandemia del COVID-19, pues en algunos establecimientos penitenciarios federales se ha concedido la llamada extraordinaria con independencia de la ordinaria que se tenía programada y de operar o no con el servicio de Televisita. En otros, se ha otorgado mayor tiempo en la llamada ordinaria, hasta de 30 minutos, así también varía la temporalidad para realizar el enlace extraordinario, que va de una frecuencia de 8 y hasta 15 días, en otros, nada de ello operó.

**57.** Por lo que, como ha quedado señalado, el contacto con el exterior y vinculación social forma parte primordial de la reinserción social de los internos e internas, en tanto, al no dar debida atención a la salvaguarda de ese derecho, se incumple con el mandato constitucional consagrado en el artículo 18, respecto a que el Sistema Penitenciario está basado en el pleno respeto de los derechos humanos.

**58.** Los programas de vinculación con el exterior forman parte de las herramientas y estrategias avaladas por las normas e instrumentos internacionales cuyo diseño y efectiva aplicación contribuye a la defensa de los reclusos, evita su desarraigo social y familiar, fomenta un proceso de normalización e incide de manera efectiva a su reinserción social, por lo que la Comisión Nacional ha insistido en sugerir que en todo el sistema penitenciario nacional se desarrollen acciones positivas encaminadas a hacer efectivo este derecho mediante el diseño y operación de las políticas públicas pertinentes, en las que se contemple la construcción y habilitación de la infraestructura, los procedimientos y el marco reglamentario necesario para dar eficacia a este derecho, situación que no ocurre en todos los centros penitenciarios de la República Mexicana.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>CNDH. Recomendación general sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_033.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_033.pdf).

**59.** Por lo que durante la pandemia del COVID-19, todas aquéllas acciones y políticas adoptadas para el debido respeto al derecho al contacto con el exterior y vinculación social de los internos y/o internas, debe otorgarse en igualdad de circunstancias a toda la población penitenciaria sin distinción alguna, en términos de igualdad y no discriminación, evitando a toda costa que ello implique que tales medidas emprendidas beneficien solo a unos cuántos.

**60.** Es importante resaltar que el derecho al contacto con el exterior, está íntimamente ligado con el derecho a recibir información relacionada con lo que acontece en el exterior de manera veraz y objetiva, por lo que en general y más aún durante la pandemia del COVID-19, es una obligación de las autoridades penitenciarias que las personas privadas de la libertad conozcan oficialmente las medidas que se adoptarán y se derivarán en la limitación de ciertos derechos, siempre que la finalidad de dicha restricción sea para la protección máxima de otros derechos humanos y no el menoscabo de éstos.

**61.** Sobre el particular, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa que la libertad de pensamiento y expresión, contempla la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**62.** De igual manera, el artículo 6° de la CPEUM señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir la misma e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, en tanto, durante la pandemia del COVID-19 resulta sumamente importante que las personas privadas de la libertad tengan acceso a información actualizada respecto de la emergencia sanitaria que impera en nuestro país.

**63.** La emergencia sanitaria determinó la necesidad de adoptar diversas medidas en los centros penitenciarios, entre ellas, limitar el ingreso de las visitas familiares, como ocurrió en los Centros Federales de Readaptación Social a fin de evitar la propagación y contagios del virus COVID-19, por lo que, ante tal medida y atendiendo de igual manera, a preservar el derecho a la información, las autoridades penitenciarias debieron realizar campañas de difusión que permitiera a la población penitenciaria y a sus visitas conocer los alcances y el objetivo de tal suspensión, además de capacitar a las personas servidoras públicas y de seguridad de cada centro respecto de la información oficial y objetiva y las formas de su

difusión entre la población penitenciaria, así como de las medidas de higiene y sanitización que deben adoptar para sí y para dicha población.

**64.** En ese contexto de ideas, de igual manera se advierten diferencias en los medios para proporcionar información de manera eficaz, en particular a los familiares respecto de la operatividad que imperaría en cada Centro Federal en relación a la restricción en el ingreso de visitas o las medidas adoptadas a favor de preservar el derecho al contacto con el exterior y vinculación de las personas privadas de la libertad, en virtud de que si bien es cierto en la mayoría de dichos establecimientos penitenciarios realizan enlaces telefónicos con los familiares para ello, en otros también se colocan carteles en puntos estratégicos del área de visita y en pocos como el CEFERESO 1 Estado de México y CEFERESO 16 Femenil Morelos, se realizan proyecciones en televisión con videos informativos, el derecho de estar informados en torno a cómo se llevarían a cabo tales actividades al interior de dichos lugares de reclusión, también debe ser extensivo a los internos e internas; a fin de que ambas partes conozcan de manera oportuna las medidas adoptadas.

**65.** Como se ha señalado, con independencia de los Protocolos emitidos, como lo son, principalmente, el Protocolo de Actuación para la Atención de la Contingencia Sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los Centros Penitenciarios, su complemento, así como los Lineamientos para el reinicio de la visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora; y de visita íntima durante la contingencia sanitaria nacional causada por la pandemia COVID-19, resulta necesario, la existencia de un Protocolo o lineamientos destinados al tema del derecho al contacto con el exterior y vinculación social de la población penitenciaria, en los que se unifiquen criterios, en atención a las buenas prácticas realizadas por algunos Centros Federales, a fin de que se definan las medidas, medios alternativos y cualquier otra acción que de carácter obligatorio deban emprenderse en cada uno de esos lugares de reclusión, para salvaguardar en el sentido más amplio el derecho al contacto con el exterior de las personas privadas de la libertad, en el que se deba incluir, el tema de llamadas ordinarias y extraordinarias, visitas presenciales y por locutorio, televisita, en su caso y de ser viable, en atención a las medidas de seguridad que deben imperar al interior de los establecimientos penitenciarios, el uso de radio y televisión para mantener a la población interna informada sobre la pandemia, y también respecto de la adecuada distribución de información para visitas y familiares en relación a las medidas que se van adoptando para que continúen en contacto con los internos e internas, además de todo aquél que resulte necesario,

contemplando los supuestos de color en los que se pudiera encontrar cada estado, de acuerdo al semáforo de sistema de alertas.

**66.** De igual manera, la Regla 107 de las “*Reglas Mandela*” señala que, desde el comienzo de la ejecución de la pena, se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

**67.** En ese sentido resulta importante para este Organismo Nacional que durante la pandemia del COVID-19 se evite vulnerar a las personas privadas de la libertad sus derechos humanos, razón por la que, esta Institución en su Informe Especial sobre el estado que guardan las medidas adoptadas en Centros Penitenciarios para la atención de la emergencia sanitaria generada ante el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)<sup>4</sup> resaltó la importancia de que las autoridades deben asegurarse y, en su caso, implementar todos los ajustes razonables que sean necesarios para que la población penitenciaria reciba oportunamente información oficial y objetiva respecto a la pandemia actual o de algún otro contexto emergente, así como para sostener comunicación permanente con el exterior, para lo cual se deberán solicitar los recursos necesarios que permitan la eliminación de cualquier barrera para que dichas personas gocen y ejerzan sus derechos, como en el presente caso no acontece, en virtud de que es clara la falta de homologación de criterios para que durante la pandemia, las personas privadas de la libertad accedan a su derecho al contacto con el exterior y a la vinculación social, facilitando, sin distinción alguna, limitación o restricción, de los medios electrónicos permitidos para ello.

**68.** Bajo esa perspectiva, esta Comisión formuló en el citado Informe, entre otros al OADPRS en la trigésima primera propuesta “*Las autoridades penitenciarias deberán mantener informada de manera permanente a la población de los centros sobre los acontecimientos, determinaciones o información emitida respecto a la presente pandemia, las fases en las que se encuentra la misma y las medidas que se adopten respecto a cada etapa; así como de cualquier otro contexto emergente que se presente como posibles rebrotes y sus implicaciones, garantizando en todo momento el acceso a información oficial, transparente, veraz y objetiva; así como asegurar que las personas privadas de la libertad mantengan*

---

<sup>4</sup>CNDH. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE\\_COVID19\\_Penitenciarios.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE_COVID19_Penitenciarios.pdf).



*contacto con el exterior por los medios de comunicación existentes y permitidos para tal efecto.”*

**69.** Así también, en la trigésima segunda propuso *“Garantizar comunicación permanente con familiares por medios electrónicos. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que los mecanismos de comunicación establecidos ante la suspensión o restricción de visitas familiares en contextos emergentes operen eficientemente, incluyendo las más recientes fuentes de tecnologías de la comunicación, sin distinción, ni discriminación alguna, de forma accesible, y por un lapso suficiente, a fin de que las personas privadas de la libertad estén comunicadas permanentemente con sus familiares y, con ello, respetar su derecho a mantener contacto con el exterior, y evitar un entorno de incertidumbre al interior de la población penitenciaria que genere reacciones, inconformidades o manifestaciones incluso violentas por no conocer en tiempo real la situación que se vive fuera de las cárceles. Se deberá observar que cualquier restricción de derechos y libertades sea consistente con las normas nacionales, principios y normas internacionales de derechos humanos, que contemplen la legalidad, proporcionalidad, necesidad y no discriminación. Inclusive las autoridades penitenciarias, deberán analizar la pertinencia de adoptar el uso de los medios electrónicos permitidos, para que las personas privadas de la libertad puedan comunicarse con sus familiares o personas autorizadas para tal efecto, cuando por motivos como la lejanía del centro, de su economía, discapacidad, estado de salud, embarazo, postparto, o edad de sus familiares, no sea posible visitarlas.”*

**70.** El derecho al contacto con el exterior, tal y como lo establece la Regla 61 de las *“Reglas Mandela”* contempla de igual manera que se facilite a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección a fin de consultarle sobre cualquier asunto jurídico sin demora, interferencia ni censura con el fin de que el interno tenga asistencia jurídica efectiva.

**71.** Es por ello que la CPEUM prevé en diversas disposiciones el derecho al debido proceso, relacionado con el derecho a la seguridad jurídica, en tal sentido, el artículo 14 constitucional establece que nadie podrá ser privado de su libertad o derechos sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad del Estado y se refiere al *“conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de*



*defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto [...] del Estado que pueda afectarlos”.*<sup>5</sup>

**72.** Es imperativo acotar que el derecho humano a la seguridad jurídica deviene de la confianza depositada en el irrestricto respeto del orden jurídico, así como el correcto y oportuno funcionamiento de los mecanismos que hacen válida su observancia.

**73.** El derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y legalidad se encuentran reconocidos en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 y 10 la Declaración Universal de Derechos Humanos y XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**74.** Por su parte, el Principio V de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señala que *“Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.”*

**75.** La Corte IDH define el debido proceso como *“al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos”.*<sup>6</sup>

**76.** El derecho al debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados, es por ello que el debido proceso o como lo llama la Corte IDH *“el derecho de defensa procesal”* es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, entre otros, el de orden penal. *“En lo fundamental, el debido proceso en general, tiene como pilares insoslayables los principios de audiencia previa y la igualdad de todas las partes procesales para ejercer su derecho de defensa en idénticas condiciones, es decir,*

---

<sup>5</sup> CNDH. Recomendación 37/2016 del 18 de agosto de 2016, párrafos. 65, 66 y 68, así como CNDH. Recomendación 39/2016 del 22 de agosto de 2016, párrafos 35, 37, 38 y 39.

<sup>6</sup> “Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador”, sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 151.

*mediante el otorgamiento de iguales oportunidades para presentar y analizar pruebas, interponer recursos y presentar observaciones dentro de plazos o términos iguales para todos.”<sup>7</sup>*

**77.** La actuación de todo servidor público debe ser con base en los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen el debido proceso que permite respetar, proteger y garantizar el ejercicio de una defensa adecuada, requisito esencial para su cumplimiento, lo que la SCJN<sup>8</sup> ha reconocido como un derecho que es aplicable en los casos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado, lo que ha identificado como *“formalidades esenciales del procedimiento”*, así como de las personas sujetas a proceso.

**78.** De tales acotaciones, surge indistintamente la importancia de la comunicación continua y en el sentido más amplio que debe surgir entre defensores y personas privadas de la libertad, pues de no hacerlo, no solo se vulnera el derecho al contacto con el exterior, sino también al debido proceso en correlación a la defensa adecuada, y si bien es cierto del análisis de la información proporcionada, se advierte que en los Centros Federales se les ha permitido el ingreso de defensores vía locutorio, también lo es, que a fin de preservar en un marco extensivo dicho derecho, en algunos establecimientos penitenciarios, como es el caso del CEFEREPSI con independencia de la visita en dicha modalidad, se realizan enlaces telefónicos con ellos, e inclusive, como lo es en el CEFERESO 16 se realiza mediante Televisita.

**79.** En razón, de que, en los Centros Federales, en su gran mayoría, la visita de los defensores se realiza mediante locutorios, resulta oportuno contar con los espacios suficientes para dicha actividad a fin de que toda la población interna goce de ese derecho sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones.

**80.** Es importante señalar, que, en el derecho al debido proceso, también se debe contemplar el contacto y/o comunicación con las autoridades judiciales que así lo soliciten, para lo cual resulta importante contar, en su caso de que se restrinja la salida de los internos e internas a diligencias judiciales, con las herramientas tecnológicas que se requieran para

---

<sup>7</sup> Rodríguez Rescia Victor Manuel, El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, págs. 1296 y 1306. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>.

<sup>8</sup> Registro 2005716. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

llevar a cabo las prácticas de ésta índole que resulten necesarias, en beneficio también de su derecho al contacto con el exterior.

**81.** Por tanto, tales derechos no deben ser limitados en virtud de la circunstancia especial de reclusión, pues es necesario que el Estado asuma el deber de garantizar que la persona sujeta a prisión preventiva tenga la posibilidad real y efectiva de defenderse en el proceso que se sigue en su contra, sobre todo si se toma en cuenta que el derecho penal parte del principio de presunción de inocencia y tratándose de las sentenciadas de poder tener más contacto con su familia y no presenten un desarraigo.

**82.** Al respecto en abril de 2020, la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparó un documento para fomentar el uso de estándares internacionales por diferentes instituciones en sus esfuerzos de reducir el hacinamiento y mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19 en las personas privadas de libertad, dentro del cual establece la importancia al respeto de las garantías del debido proceso, señalando que *“Se debe considerar que las posibilidades de ejercer adecuadamente el derecho a defensa y acceder a la protección jurisdiccional se verá perjudicada/disminuida durante el contexto de pandemia; las personas privadas de libertad tienen menos o ningún contacto con la defensa que representa su interés en el juicio, y las audiencias se han suspendido y reprograma en general para fechas futuras que alargan los procesos, cuestión que afecta a quien está en prisión preventiva, y también a quién está privado de libertad y a cuyo respecto se ha solicitado o se podría solicitar una sustitución o remisión de pena.”*

**83.** En tanto, la pandemia del COVID-19 no debe resultar un impedimento para el acceso al derecho al debido proceso, fomentando que las personas privadas de la libertad continúen en contacto con sus defensores a efecto de acceder a la adecuada defensa y/o con las autoridades judiciales de ser necesario.

**84.** De igual manera, en el citado documento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el caso particular de las mujeres se advierte que las medidas que se tomen tanto en el contexto del juicio penal, como en la ejecución de la pena, deben considerar la situación particular de ellas; sus necesidades biológicas, familiares y sociales, en virtud de que la pandemia exacerba su condición de vulnerabilidad.

**85.** Debe advertirse que el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal,<sup>9</sup> dispone la obligación a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario para protocolizar los servicios relativos a la vinculación social, por lo que este derecho adquiere una protección reforzada y dicha facultad no es limitativa, por lo que en aras de preservar el bienestar de las personas privadas de la libertad, la protección de ese derecho puede reforzarse mediante la emisión de protocolos respectivos aun durante la pandemia del COVID-19.

**86.** Como se indicó en la Recomendación General 33/2018 este Organismo Nacional considera que el derecho a mantener la vinculación con el exterior ocupa un papel muy importante, no sólo desde la perspectiva de la organización y disposición del régimen penitenciario, sino como una herramienta fundamental para el proceso de reinserción social al garantizar el ejercicio de los derechos de la persona recluida y al libre desarrollo de su personalidad, reconociéndose una faceta externa de libertad de expresión o de actuación en espacios vitales que no pueden ni deben ser restringidos o intervenidos por el Estado bajo ninguna circunstancia o condición jurídica.

**87.** Es por ello, que atendiendo a la variable e inconstante situación que ha imperado desde el inicio de la pandemia del COVID-19 es importante contemplar que la vinculación con el exterior puede darse por medio de dos modalidades: visita de contacto o visita sin contacto. La primera de ellas es la que se establece por medio de las visitas de familiares, amigos o abogados a las instalaciones de reclusión y; la segunda, por medio de tecnologías de la información y comunicación electrónica o correspondencia física o de papel.

**88.** Es importante, que en caso de que la situación de emergencia sanitaria en el estado que corresponda, se permita la visita de contacto, de igual manera, tomando las medidas de higiene sanitarias necesarias y suficientes, ésta se privilegie, y se contemple de manera igualitaria para el total de la población interna del Centro Federal respectivo, sin discriminación alguna.

---

<sup>9</sup> Artículo 33. “Protocolos. La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: ... VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género; XIV. De visitas y entrevistas con las personas defensoras”.



**89.** La visita sin contacto, debe desarrollarse sin distinción, en un área en la que se habilitan módulos denominados locutorios en los que hay una mampara o barrera y sillas a ambos lados de ésta. La teleconferencia o contacto telefónico fijo y autorizado es una forma de vinculación con el exterior permitida por la normatividad que facilita el contacto cuando la prisión se encuentra demasiado lejos para que la familia se desplace con frecuencia, y en entornos de alta seguridad con protocolos de seguridad extremadamente estrictos.

**90.** Por lo que resulta importante señalar que los programas de vinculación con el exterior requieren el establecimiento de un marco reglamentario con criterios que dispongan quiénes, cómo y bajo qué condiciones pueden acceder a las instalaciones de los Centros a visitar a las personas privadas de la libertad y las circunstancias bajo las que les es permitido comunicarse con ellas por vía remota de manera eficaz y expedita; y más aún durante el tiempo que imperen las condiciones de emergencia sanitaria que se vive en el país respecto de la pandemia del COVID-19 a fin de evitar vulnerar el derecho al contacto con el exterior y vinculación social de la población penitenciaria, por lo que deben existir criterios homologados en los Centros Federales para preservar tal derecho, pues como ha quedado expresado en el cuerpo de la presente Recomendación, resulta de vital importancia continuar fortaleciendo la red de apoyo (familiares y/o amigos) de las personas privadas de la libertad con el objetivo de favorecer a su reinserción efectiva y en su caso, al debido proceso a través de la adecuada defensa, ante un marco de igualdad y no discriminación en beneficio de todas las personas internas en los Centros Federales en la República Mexicana.

**91.** Cabe precisar que este Organismo Nacional no se opone bajo ninguna circunstancia y está consciente de las medidas de prevención – ante la nueva normalidad - que deben de operar al interior de los centros penitenciarios federales a fin de evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en la población penitenciaria con el objeto de preservar su salud, siempre y cuando ello se suscite en un marco del respeto irrestricto a la totalidad de sus derechos humanos y garantizando la seguridad institucional, pues resulta incongruente que en los estados en los que se ha presentado un escenario de mayores contagios, se han emprendido todas las acciones necesarias para respetar en el sentido más amplio el derecho al contacto con el exterior y vinculación social, mientras que en otros, no se han tomado mayores medidas para ello, colocando a las personas privadas de la libertad en un escenario de mayor vulnerabilidad.

**C) RESPONSABILIDAD.**

**92.** Conforme al párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

**93.** Las cuatro obligaciones reconocidas en el artículo citado, también se establecen en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos mediante la suscripción y/o ratificación de dichos tratados. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Corte IDH y aquellos que conforman el sistema universal de las Naciones Unidas.

**94.** Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que se le encomendó, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquélla que corresponda, de manera específica, a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.

**95.** La Comisión Nacional hace patente que la emisión de una Recomendación, como en el presente caso, es el resultado de una investigación que acredita trasgresiones a derechos humanos, por lo que es importante distinguir que:

**a)** La determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos públicos referidos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de



la imposición de penas. Asimismo, es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones.

**b)** Dado que el cumplimiento de una Recomendación, por su propia naturaleza no es exigible de manera coercitiva, su destinatario es el superior jerárquico de las instituciones o dependencias de adscripción de las personas servidoras públicas responsables de las violaciones a derechos humanos. De esa manera se resalta que corresponde al titular de las instituciones o dependencias instruir la realización de las acciones de reparación a las víctimas y de investigación de los hechos para imponer las sanciones que correspondan y evitar que queden impunes.

**c)** Para que se investigue y, en su caso, se sancione a las personas servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos se deberá aportar la Recomendación como uno de los documentos base de la acción penal o la queja administrativa.

**d)** Con la emisión de una Recomendación se busca que la autoridad destinataria realice las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas indebidas.

**e)** La función preventiva ante la Comisión Nacional, tiene igual o incluso mayor valor que las sanciones penales o administrativas impuestas a las personas servidoras públicas; pues al tiempo de evitar la impunidad, se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a las personas servidoras públicas de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a los derechos humanos, cumplir con las exigencias legales respetando los derechos humanos.

**96.** En ese sentido de los informes rendidos por personal de los Centros Federales se advierte que no existen criterios homologados en aquéllos para preservar el derecho al contacto con el exterior y la vinculación social a favor de la totalidad de la población penitenciaria, pese a la emisión de los Lineamientos relacionados con el reinicio de visita presencial en las modalidades de familiar y de persona abogada defensora, así como de visita íntima emitidos por la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS del 26 de octubre de 2020, pues si bien es cierto su actuación, señalan, ha estado supeditada al semáforo epidemiológico del estado que corresponda, ello no debe coartar el respeto de tal



derecho de los internos e internas, en virtud de que, la autoridad penitenciaria debe allegarse de todos los medios posibles y necesarios para su plena observancia, debiendo garantizarles comunicación permanente con sus familiares en caso de encontrarse restringido el contacto físico entre ellos como medida de prevención sanitaria, debiendo, de ser el caso analizar la pertinencia de adoptar el uso de los medios electrónicos permitidos en los Centros Federales en los que se encuentre alguna restricción de ésta índole para que las personas privadas de la libertad puedan comunicarse con sus familiares o personas autorizadas para tal efecto en un ámbito de igualdad, y la adopción de otras medidas para lograr dicho objetivo.

**97.** Es evidente que con ello se omite dar estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales consagrados en los artículos 1 y 18 constitucional, así como en los artículos 59 y 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal al restringir también de manera significativa, en algunos casos, como lo es en los CEFERESOS 12, 14 y 18 en Guanajuato, Gómez Palacio, Durango y Coahuila respectivamente, el derecho al contacto con el exterior y vinculación social en comparación a las medidas adoptadas por otros Centros Federales durante la pandemia del COVID-19 en contravención al derecho a la reinserción social, ello en atención también a las consideraciones vertidas en la Resolución 1/2020 emitida por la CIDH; así como al debido proceso.

**98.** Por lo tanto, en un sentido amplio, los Centros Federales deben operar en términos de igualdad respecto de las acciones adoptadas en beneficio al derecho al contacto con el exterior y vinculación social de las personas privadas de la libertad, sin dejar de observar las medidas de prevención y sanitarias establecidas en el Protocolo de Actuación de COVID-19 al interior de los Centros Federales de Reinserción Social, su Complemento y el Plan Operativo para la Atención del COVID-19 en los Centros Federales de Reinserción Social, por lo que el OADPRS también debe requerir y vigilar que en tales lugares de reclusión se implementen de inmediato acciones homologadas, necesarias y suficientes para satisfacer tal derecho a la población interna, pues evidentemente entre uno y otro Centro Federal existen discrepancias al respecto, y el derecho que les asiste a los internos en definitiva no está supeditado de otorgarse o no en razón de la condición que impere en cada estado, pues como se mencionó anteriormente, se deben buscar opciones óptimas que permitan igualdad en el acceso a tal derecho para todas las personas privadas de la libertad en todos los establecimientos de reclusión federales y que ello se traduzca en un hecho fáctico.

**99.** De igual manera, es oportuno resaltar que si bien en algunos Centros Federales, señalaron ocupar el Sistema de Televisita instalado desde las oficinas centrales del OADPRS, contrariamente, en relación al CEFERESO 13 Oaxaca y 17 Michoacán acotaron que éste no opera por cuestiones relacionadas a redes y tecnología de la Ciudad de México y también que había quedado suspendido por fallas técnicas, sin omitir mencionar que en el caso del CEFERESO 11 Sonora, se precisó que no se encuentra en servicio dicho enlace, por lo tanto, el no dar mantenimiento al servicio de Televisita que opera desde dichas oficinas, también forma parte de los impedimentos para que las personas privadas de la libertad en los Centros Federales de Readaptación Social, así como del Centro de Rehabilitación Psicosocial accedan al contacto con el exterior, al limitar un medio alternativo más para mantener dicha vinculación social, por lo que mantener fuera de servicio la operación de dicho sistema, se traduce en sí, en la omisión de salvaguardar y proteger ese derecho.

**100.** Finalmente, esta Comisión Nacional externa su preocupación, en virtud de que al estar ante un panorama de incertidumbre respecto de la pandemia del COVID-19, en razón de que no existe certeza respecto de su mitigación o disminución considerable de riesgo de propagación, se continúe operando al interior de los Centros Federales en términos de desigualdad respecto del derecho que les asiste a las personas privadas de la libertad de estar en contacto con el exterior y al de la vinculación social, por lo que enfatiza en la importancia de armonizar en todos los centros de reclusión los métodos y buenas prácticas ocupadas en algunos de ellos para preservar tal derecho.

#### **D) REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**

**101.** Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y otra es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1, 2 fracción I, 6 fracción XIX y 74 de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a personas servidoras públicas del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan, para lograr la reparación integral del daño.

**102.** Es de precisar que en los artículos 26 y 27 fracción V de la Ley General de Víctimas, se establece que el derecho a la reparación integral del daño contempla el hecho de que las víctimas<sup>10</sup> sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido.

#### **E) MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.**

**103.** Consisten en implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y prevenir o evitar la de actos de la misma naturaleza, por lo que toda autoridad del Estado debe adoptar las medidas legales y administrativas, legislativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de estos derechos, contemplando inclusive, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos, incluido el personal de los establecimientos penitenciarios.

**104.** De los artículos 18 y 23 incisos e) y f) de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”* de las Naciones Unidas, así como en los diversos criterios sostenidos por la Corte IDH, se advierte que para garantizar la reparación proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir las garantías de no repetición de hechos violatorios de derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas de los establecimientos penitenciarios.

**105.** Es en ese sentido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional estipulado en los artículos 1 y 18, deben realizarse acciones preventivas encaminadas a evitar la repetición de tales conductas, por lo que es importante que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de manera enunciativa mas no limitativa:

---

<sup>10</sup> “Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito”, artículo 6, fracción XIX de la Ley General de Víctimas.

- a) Elabore un protocolo de actuación o se emitan los Lineamientos respectivos de carácter obligatorio en todos los Centros Federales, encaminados exclusivamente a definir y especificar las medidas y acciones necesarias y óptimas y en su caso alternativas para preservar en igualdad de circunstancias para todas las personas privadas de la libertad, en todos los Centros Federales, previo cumplimiento de los requisitos que para tales efectos correspondan, el derecho al contacto con el exterior y a la vinculación social, incluidos, los temas de llamadas ordinarias y extraordinarias, visitas presenciales o vía locutorio, medios de difusión de información para los internos e internas y sus familiares respecto de cómo se mantendrán en contacto durante los diferentes escenarios en cada estado, y de ser posible, atendiendo a la seguridad institucional que debe imperar al interior, los supuestos en los que se permita el uso de radio y televisión para fines meramente informativos en relación a la pandemia, todo ello bajo los principios de equidad y no discriminación durante la pandemia del COVID-19 o cualquier otra emergencia sanitaria que se presente en dichos establecimientos penitenciarios. Que, en dicho documento, se contemplen los medios alternativos para que los familiares de las personas privadas de la libertad, quienes no tengan los recursos económicos para acceder a la prueba PCR o rápida para la detección de COVID-19 que se enuncia en el Complemento del Protocolo de Actuación para la atención del COVID-19 al interior de los Centros Federales, en caso de que el estado del que se trate se encuentre en semáforo amarillo, puedan estar en contacto con los internos o internas según corresponda.

Dicho protocolo o lineamientos deberán contener procedimientos efectivos que permitan agilidad en la realización del trámite respectivo para la autorización de visitas, de acuerdo a los requisitos que se soliciten durante la pandemia relativa al COVID- 19.

- b) Que se ejecuten todas las acciones necesarias y se faciliten en los Centros Federales que aún no cuentan con el servicio de Televisita, las herramientas e instalaciones tecnológicas correspondientes para llevar a cabo dicha actividad, a fin de que se cumplimente con lo señalado en el Complemento del Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 al interior de los Centros Federales del 4 de marzo de 2021, en el cual se contempla, en cualquier color de semáforo epidemiológico, la aplicación de dicha modalidad.

- c)** En caso de que alguno de los estados se encuentre en el supuesto en el que deba restringirse el contacto físico, es decir, se suspendan temporalmente las visitas, se lleve a cabo, sin justificación alguna de por medio, el servicio de Televisita; y se le conceda a la población interna en aquéllos Centros Federales que no se ha implementado, llamadas extraordinarias.
- d)** Para los casos de visita con o sin contacto, videollamada y llamadas ordinarias o extraordinarias se deberá realizar de manera emergente en cada Centro Federal un programa óptimo de calendarización a fin de que se permita que dicho proceso sea ágil y eficiente, y en beneficio de todas las personas privadas de la libertad, previa satisfacción de los requisitos correspondientes.
- e)** Se contemple, en base a las medidas de seguridad implementadas en los Centros Federales, el uso de televisión y radio, así como la distribución de medios impresos para proporcionar información actualizada a los privados de la libertad respecto de la pandemia del COVID-19, como lo es respecto de temas del semáforo epidemiológico, estadística a nivel nacional y estatal en relación a los casos confirmados, sospechosos y defunciones, avances de gestiones gubernamentales de adquisición y suministro de vacuna, entre otros, o en su caso, a través de algún otro medio, siempre y cuando sea efectivo para que los internos y/o internas tengan al alcance información actualizada.
- f)** Se unifique en los Centros Federales los medios de difusión para proporcionar a las familias, información suficiente que les permita conocer la operatividad al interior de dichos establecimientos penitenciarios, únicamente por lo que hace al tema de visitas y llamadas telefónicas durante la pandemia del COVID-19 u otra situación emergente que surja a fin de que conozcan los programas y calendarización de éstas.
- g)** Se lleven a cabo en cada uno de los Centros Federales, los ajustes que se consideren necesarios para contar con espacios suficientes y acorde a la medidas sanitarias implementadas para el ingreso de visita en caso de que el semáforo epidemiológico lo permita, en especial si ésta debe llevarse por locutorio, con el objeto de que las personas privadas de la libertad tengan acceso en igualdad de circunstancias a su derecho de contacto con el exterior y vinculación social, sin que la falta de áreas sea un impedimento para ello.

- h) Se realicen las acciones necesarias a fin de que se garantice en todo momento el derecho a la adecuada defensa y debido proceso durante la pandemia del COVID-19 a las personas privadas de la libertad en Centros Federales, por lo que, tal derecho no debe limitarse al acceso por vía locutorio de éstos, sino a la implementación de medios alternativos a través de herramientas electrónicas o la que resulten necesarias para que se mantengan en contacto con sus defensores y de ser el caso con las autoridades judiciales que así lo soliciten.
- i) Se repare el Sistema de Televisita que opera desde las oficinas centrales del OADPRS, en virtud de que se reportaron fallas técnicas que imposibilitan su operación.
- j) Se tomen en cuenta, previo análisis respectivo de las acciones tomadas en cada Centro Federal, las buenas prácticas realizadas en algunos de estos establecimientos penitenciarios para satisfacer el derecho al contacto con el exterior y vinculación social de la población penitenciaria, a fin de que se solicite a los Titulares de los demás, la réplica y adopción de las mismas, proveyéndolos de lo necesario para lograr dicho fin.
- k) Se mantengan actualizados los enunciados Lineamientos para el ingreso de visita en la modalidad de familiar, defensor e íntima de conformidad a las medidas sanitarias decretadas por las autoridades sanitarias correspondientes.
- l) Se implementen brigadas de trabajo para que personal del OADPRS acudan de manera periódica a los Centros Federales a fin de observar de manera regular que se satisfaga el derecho al contacto con el exterior y vinculación social de los internos en igualdad de condiciones, con el objeto de evitar que, pese a encontrarse en situaciones de restricción iguales o similares por el semáforo epidemiológico del estado que corresponda, los servicios y medidas adoptadas para preservar tal derecho disten entre uno y otro; además de vigilar que se evite a toda costa situaciones de privilegio, por lo que tales beneficios deben operar en pro de todos los internos e internas sin excepción alguna.

**106.** Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente, a usted señor Comisionado de Prevención y Readaptación Social, las siguientes:



## V. RECOMENDACIONES.

**PRIMERA.** En un plazo máximo de 1 mes se elabore un nuevo protocolo de actuación o lineamientos, o en su caso, se complementen y/o amplíen los emitidos, con carácter obligatorio de ejecutar en todos los Centros Federales en el que exclusivamente se definan y especifiquen bajo los distintos escenarios posibles de semáforo epidemiológico en cada estado, las medidas y acciones necesarias, suficientes, óptimas y en su caso alternativas para preservar en igualdad de circunstancias para todas las personas privadas de la libertad, en todos los Centros Federales, el derecho al contacto con el exterior y a la vinculación social, incluidos, los temas de llamadas ordinarias y extraordinarias, visitas presenciales o vía locutorio, medios de difusión de información para los internos e internas y sus familiares respecto de cómo se mantendrán en contacto y de ser posible, los supuestos en los que se permita el uso de radio y televisión para fines meramente informativos respecto de la pandemia, todo ello bajos los principios de equidad y no discriminación, durante la emergencia sanitaria del COVID-19 o cualquier otra situación emergente similar que se presente en dichos establecimientos penitenciarios, en dicho documento, se contemple de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Una homologación de criterios, de ejecución obligatoria en todos los Centros Federales, contemplando las buenas prácticas realizadas en algunos de estos establecimientos penitenciarios, como lo es la llamada extraordinaria, la temporalidad reducida entre un enlace telefónico y otro, supuestos de ampliación de tiempo concedido en la llamada ordinaria, en caso de no ser posible el contacto físico y previo cumplimiento de medidas sanitarias correspondientes, el acceso de visita familiar vía locutorio, uso de Televisita, entre otros, para satisfacer el derecho al contacto con el exterior y vinculación social de la población penitenciaria, a fin de que se solicite a los Titulares la réplica y adopción de las mismas.
- II. La obligatoriedad de llevar a cabo un programa óptimo de calendarización y programación de visita con o sin contacto, videollamadas y llamadas ordinarias o extraordinarias a fin de que se permita que dicho proceso sea ágil y eficiente, y en beneficio de todas las personas privadas de la libertad, sin distinción alguna, previa satisfacción de los requisitos correspondientes.



- III. Señalar el procedimiento específico que deberá efectuarse para agilizar la realización del trámite respectivo para la autorización de visitas, previo cumplimiento de los requisitos que se soliciten durante la pandemia relativa al COVID- 19.
- IV. Se contemplen los supuestos, en los que, con estricto apego a las medidas de seguridad implementadas en los Centros Federales, sin poner en riesgo la operatividad del lugar de reclusión, se pueda hacer uso de televisión y radio, así como la distribución de medios impresos para proporcionar información actualizada a los privados de la libertad respecto de la pandemia del COVID-19.
- V. Se definan los medios de difusión que deban utilizarse en los Centros Federales, tomando en cuenta las buenas prácticas enunciadas para dicho fin, como proyección de videos en áreas estratégicas de visita, para proporcionar a las familias, información suficiente que les permita conocer la operatividad al interior de dichos establecimientos penitenciarios, únicamente por lo que hace al tema de visitas y llamadas telefónicas durante la pandemia del COVID-19 u otra situación emergente que surja a fin de que conozcan los programas y calendarización de éstas.
- VI. Los medios alternativos para que los familiares de las personas privadas de la libertad, quienes no tengan los recursos económicos para acceder a la prueba PCR o rápida para la detección de COVID-19 que se solicita en el Complemento del Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 al interior de los Centros Federales en caso de que el estado del que se trate se encuentre en semáforo amarillo, puedan estar en contacto con los internos o internas según corresponda.
- VII. Definir los medios alternativos a través de herramientas electrónicas o la que resulten necesarias para que las personas privadas de la libertad se mantengan en contacto con sus defensores y de ser el caso con las autoridades judiciales que así lo soliciten, mismos que deberán aplicarse en todos los Centros Federales.



Y se envíen a este Organismo Nacional las documentales que así lo acrediten.

**SEGUNDA.** En un plazo máximo de 1 mes se lleven a cabo todas las acciones necesarias y se provea a cada uno de los Centros Federales los medios para dar cumplimiento al Protocolo que se realice en atención al primer punto recomendatorio, remitiendo a esta Institución las documentales que así lo acrediten.

**TERCERA.** Se realicen las gestiones presupuestales necesarias para que en los Centros Federales que aún no cuentan con el servicio de Televisita, sean dotados de las herramientas e instalaciones tecnológicas necesarias para llevar a cabo dicha actividad, a fin de que se cumplimente con lo señalado en el Complemento del Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 al interior de los Centros Federales, en el cual se contempla, en cualquier color de semáforo epidemiológico, la aplicación de dicha modalidad. En caso de que alguno de los estados se encuentre en el supuesto en el que deba restringirse el contacto físico y se suspendan temporalmente las visitas, se lleve a cabo, en un plazo máximo de 1 mes, sin justificación alguna de por medio, el servicio de Televisita; y se le conceda a la población interna en aquéllos Centros Federales que no se ha implementado, llamada extraordinaria, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** En un plazo máximo de 1 mes, se repare el Sistema de Televisita que opera desde las oficinas centrales del OADRPS, en virtud de que se reportaron fallas técnicas que imposibilitan su operación, enviando las pruebas de su cumplimiento.

**QUINTA.** Colaborar con esta Comisión Nacional en la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el OADRPS, en contra de quien o quienes resulten responsables por la falta de mantenimiento al Sistema de Televisita que opera desde las oficinas centrales del OADRPS, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente documento, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEXTA.** Se lleven a cabo en un plazo máximo de 1 mes en cada uno de los Centros Federales, los ajustes que se consideren necesarios para contar con espacios suficientes y acorde a las medidas sanitarias implementadas para el ingreso de visita en caso de que el semáforo epidemiológico lo permita, en especial si ésta debe llevarse por locutorio, con el objeto de que la falta de áreas no sea un impedimento para ello, remitiendo a esta Institución las documentales que así lo acrediten.



**SÉPTIMA.** En un plazo máximo de 1 mes se implementen brigadas de trabajo para que personal del OADPRS acuda periódicamente a los Centros Federales a fin de observar de manera regular que se satisfaga el derecho al contacto con el exterior y vinculación social de los internos en igualdad de condiciones para todas las personas privadas de la libertad; además de vigilar que se evite a toda costa situaciones de privilegio, por lo que tales beneficios deben operar en pro de todos los internos e internas sin excepción alguna, enviando a este Organismo Autónomo las pruebas que así lo acrediten.

**OCTAVA.** En un plazo no mayor a 1 mes se deberá publicar en el sitio web e intranet del OADPRS el texto íntegro de la presente Recomendación para el conocimiento del personal y de la población en general, y se deberá presentar a esta Comisión las evidencias respectivas.

**NOVENA.** Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

**107.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

**108.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En caso de no ser aceptada, en cumplimiento al mencionado numeral, inciso a), deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.



**109.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

**110.** Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República, y en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requiera su comparecencia para que justifique su negativa.

**PRESIDENTA**

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA**